

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-SEDIF-4a-SO-81/2016 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 13, FRACCIONES I, III Y XX; 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 53 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 15, FRACCIÓN, III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 68 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; Y 67, FRACCIONES II Y VIII, Y 76, FRACCIONES I Y XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene un compromiso perenne con el desarrollo integral de los guanajuatenses, según el cual, las personas son el centro de toda acción gubernamental que orienta la instrumentación de políticas públicas que permiten establecer las bases del desarrollo humano y social.

Así, para atender la articulación y la transversalidad de las acciones entre las dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo del Estado, se instrumenta y opera la Estrategia Impulso Social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el Programa Estatal de Gobierno, Visión 2012-2018 y Actualización 2016-2018.

De esta manera, la mencionada Estrategia tiene como propósito esencial la concurrencia de acciones y esfuerzos en materia de ingreso, educación, salud, alimentación, seguridad social, servicios básicos y espacios para la vivienda, así como formular mecanismos para implementar proyectos de desarrollo social de manera articulada y transversal.

Así, pues, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, para dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones normativas, determina las zonas de atención prioritaria para el despliegue y operación de los programas gubernamentales en beneficio de los guanajuatenses, las cuales, se caracterizan por otorgar preferencia a la población que vive en las Zonas de Atención Prioritaria.

Lo que se pretende es elevar la calidad de vida de los guanajuatenses, fortaleciendo el tejido social y el desarrollo social y humano en la Entidad, al otorgar prioridad a las personas y familias que se encuentran en las "Zonas de Atención Prioritaria", a fin de generar las condiciones de paz, justicia social y bien común en Guanajuato.

En la actualidad y en gran medida como resultado de una mayor esperanza de vida se ha desarrollado una transformación y alteración de la pirámide poblacional que se manifiesta, entre otras cosas, en el incremento excesivo en la población adulta mayor de 60 años.

En relación al envejecimiento, en México existen 10,055,379 personas adultas mayores, lo que representa el 8.9% del total de la población. En Guanajuato existen 5,486,372 habitantes de los cuales 471,931 (8.6%) son personas adultas mayores.

En la sociedad mexicana y guanajuatense, en la mayoría de los casos el cuidado de la vejez recae en la familia, pero desencadenado de algunos factores como migración, salud, participación económica y cambios en las estructuras familiares, y algunas personas adultas mayores viven solas. De acuerdo con la Encuesta Estatal para Personas Adultas Mayores (EEPAM), 18.9% de las personas con 60 años y más viven solas. La mayoría reside en zonas urbanas (60.3%) mientras que 4 de cada 10 vive en localidades rurales con menos de 2,500 habitantes.

Sin embargo existe un dato más alarmante como lo son las personas adultas mayores que se encuentran en estado de abandono parcial o total y que, por lo tanto, han tenido que ser institucionalizados en estancias, albergues o asilos. Lo anterior aunado a la falta de personal capacitado en la atención de personas adultas mayores institucionalizados y los pocos espacios donde se les pueda proporcionar seguridad física, emocional y social incrementa la vulnerabilidad de los mismos.

Los datos plasmados reflejan la necesidad de poder elaborar un diagnóstico jurídico situacional de los organizaciones civiles que brindan este servicio con el fin de dar el acompañamiento necesario en la aplicación, seguimiento y vigilancia de la norma en materia jurídica de la asistencia a esta población, que garantice el cubrimiento de las necesidades básicas de aquellas personas adultas mayores que carecen de hogar, de familia o graves problemas de integración familiar.

La necesidad de este diagnóstico igualmente deriva de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guanajuato que establece, entre otras cosas, la obligación a cargo del Estado de generar acciones tendientes a la supervisión, vigilancia y evaluación de las instituciones de asistencia social públicas y privadas y el de desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, a través de la Matriz de Marco Lógico del Programa, misma que deberá ser revisada y actualizada por el responsable del programa y difundida en páginas institucionales.

El impacto esperado del programa es contribuir a la construcción, con los ciudadanos, de un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en zonas con alto rezago social de los grupos de población en condición de vulnerabilidad y su propósito es que los adultos mayores del estado de Guanajuato sean atendidos a través de programas integrales que mejoren su calidad de vida mediante el componente de formación de personas de 18 años en adelante con el objetivo de impulsar su desarrollo humano y brindar herramientas para su desenvolvimiento comunitario con las personas adultas mayores. Lo anterior a través de espacios para adultos mayores habilitados y operando y atención gerontológica otorgada a personas adultas mayores por personal capacitado;

El diseño del presente programa cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano del Estado y los Municipios de Guanajuato en materia de monitoreo y evaluación de programas sociales estatales, así como a lo establecido en la Guía para la operación del monitoreo y la evaluación de los programas sociales estatales.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Diagnóstico Jurídico y Situacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO JURÍDICO Y SITUACIONAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL CON OBJETO ASISTENCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto regular la ejecución eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q1278 “Diagnóstico Jurídico y Situacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial” autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2017, cuya ejecución ha sido dispuesta a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato como entidad responsable del programa.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil diecisiete y su observancia debe ser sin perjuicio de lo que dispone la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012 y demás normativa aplicable.

Glosario

Artículo 3. Para efecto de los presentes Reglas de Operación, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Asilo.** Institución de alojamiento permanente para adultos mayores en estado de abandono;
- II. **Albergue.** Espacio que otorga servicios de alojamiento temporal para Adultos Mayores;
- III. **Contraloría Social.** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
- IV. **Diagnóstico situacional:** ambiente interno, externo y entorno inmediato de la institución;
- V. **Organización.** Entidad pública o privada con personalidad jurídica, enfocada a la atención de personas adultas mayores institucionalizadas;
- VI. **Persona adulta mayor.** Toda persona que cuente con 60 años cumplidos ó más;
- VII. **Persona adulta mayor institucionalizada .** Persona adulta mayor que por cuestiones de abandono total o parcial se encuentra albergado en una institución de carácter asistencial pública o privada;
- VIII. **Plan de acción.** Iniciativa más importante para el cumplimiento de objetivos y metas;
- IX. **Programa.** Programa de Diagnóstico Jurídico y Situacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial;
- X. **Reglas.** Reglas de Operación del Programa de Diagnóstico Jurídico y Situacional de Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial para el Ejercicio Fiscal 2017;
- XI. **Sistema Estatal DIF.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato; y
- XII. **Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la dependencia o entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y COBERTURA

Objetivo general

Artículo 4. El objetivo general del programa es realizar un diagnóstico situacional de las instituciones que prestan servicio de institucionalización a personas adultas mayores en los 46 municipios del Estado de Guanajuato, así como realizar el seguimiento, control y evaluación continua de dichas instituciones.

Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con una meta programada de 224 visitas a 63 organizaciones para la supervisión, vigilancia y evaluación del cumplimiento de la normativa en atención y 250 personas capacitadas en hasta cuatro temas de atención gerontológica; así como con un presupuesto asignado de \$ 1,973,000.00 (un millón novecientos setenta y tres mil pesos .00/100 M.N) que deberá ejercerse de conformidad con la programación a que se refiere el **ANEXO P** de estas reglas de operación.

El presupuesto ejercido y, en su caso, el modificado del programa se reportará trimestralmente en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Objetivos específicos

Artículo 5. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Realizar un diagnóstico tanto de las organizaciones, como de las personas físicas que brindan servicios de institucionalización temporal o permanente a las personas adultas mayores en el Estado de Guanajuato;
- II. Elaborar un inventario de instituciones que albergan personas adultas mayores en el Estado de Guanajuato;
- III. Brindar el seguimiento correspondiente a las obligaciones que impone la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato a las organizaciones que brindan atención a las personas adultas mayores en el Estado de Guanajuato ; y
- IV. Brindar asesoría y capacitación al personal que labora en asilos, residencias y albergues para personas adultas mayores.

Población objetivo

Artículo 6. Es población objetivo del programa la siguiente:

- I. Personas adultas mayores que viven en albergues, estancias, residencias o asilos ubicados en el Estado de Guanajuato; y
- II. Instituciones públicas y privadas que se encuentren en el Estado de Guanajuato en donde residen personas adultas mayores.

Cobertura

Artículo 7. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado de Guanajuato.

El sistema estatal debe dar preferencia a aquellas zonas de atención prioritaria definidas por la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en los términos que establezca la normativa aplicable.

CAPÍTULO III BENEFICIOS DEL PROGRAMA

Tipos de apoyos

Artículo 8. En virtud del programa, el sistema estatal puede otorgar a los beneficiarios los apoyos siguientes:

- I. Información, asesoría y capacitación en temas jurídicos, sociales, psicológicos y gerontológicos;
- II. Regularización del cumplimiento de las obligaciones que a las organizaciones que brindan servicios a personas adultas mayores les impone la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato; y
- III. Asesoría jurídica para la regularización de las organizaciones que brindan atención a personas adultas mayores institucionalizadas.

El Sistema Estatal DIF, por medio del programa brindará periódicamente asesoría jurídica, psicológica y capacitaciones por medio de abogados, psicólogos y trabajadoras sociales en las organizaciones de asistencia social que brindan servicios a personas adultas mayores, con temas variados en gerontología y otros temas dependiendo al resultado obtenido en el diagnóstico realizado, dichas capacitaciones se podrán realizar en las instalaciones del sistema estatal DIF o en las instituciones.

CAPÍTULO IV ELEGIBILIDAD Y SELECCIÓN

Criterios de elegibilidad

Artículo 9. Para que una organización obtenga los beneficios del programa sólo es necesario que se encuentre legalmente constituida en cualquiera de las formas previstas en la legislación mexicana vigente y /o como persona física con actividad empresarial y que brinde atención a personas adultas mayores institucionalizadas.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 10. Para poder ser seleccionados como beneficiarios, los interesados deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con su acta constitutiva como organización civil o con su Registro Federal de Contribuyente en caso de ser persona física; y
- II. Contar con personas adultas mayores albergados en su institución.

Criterios de selección

Artículo 11. El Sistema Estatal DIF debe seleccionar a las personas beneficiarias del programa de entre aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos que aluden al artículo anterior, conforme a los siguientes criterios:

- I. Ubicación y radio de influencia;
- II. Personas adultas mayores albergadas; y
- III. Brinden atención de Institucionalización temporal o permanente.

Lo anterior, considerando preferentemente a aquellas organizaciones ubicadas en zonas de atención prioritaria.

Techo presupuestal

Artículo 12. El Sistema Estatal DIF brindará la atención correspondiente a las solicitudes de los interesados hasta donde el presupuesto asignado al programa lo permita.

CAPÍTULO V PROCESO DE OPERACIÓN

Proceso de operación aplicable

Artículo 13. El programa debe sujetarse al proceso de operación regulado en el presente capítulo.

Instancias intervinientes

Artículo 14. La operación del programa corresponde, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y responsabilidades, a las unidades administrativas siguientes:

- I. Organización;
- II. Dirección General del Sistema Estatal;
- III. Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores; y
- IV. Coordinación del Programa Diagnóstico Jurídico y Situacional de las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial.

Diagnósticos

Artículo 15. La Coordinación del programa llevará a cabo visitas a los espacios que brinden servicio de institucionalización a personas adultas mayores con el fin de iniciar un análisis de la operación y administración de estos centros asistenciales, que permitan elaborar un diagnóstico situacional del cual se desprenden acuerdos y compromisos.

Visitas

Artículo 16. Se realizarán visitas de revisión a partir de la calendarización elaborada por el Sistema Estatal DIF que se podrá hacer o no del conocimiento de las organizaciones civiles; en las cuales se cumplirá con la supervisión, vigilancia y evaluación sobre el cumplimiento de la norma.

Las visitas a que alude el párrafo anterior tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones que para el funcionamiento de dichos establecimientos se establecen en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Guanajuato, la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado de Guanajuato, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas, Normas Técnicas, Reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

Plan de acción

Artículo 17. La Coordinación del programa deberá elaborar un Plan de Acción que esté enfocado a cubrir las no conformidades que se desprendan de la evaluación a la operatividad y administración de las organizaciones civiles.

Diagnóstico situacional

Artículo 18. De las visitas realizadas se desprenderá un documento de diagnóstico situacional de las Organizaciones Civiles que atienden a personas adultas mayores.

Capacitación

Artículo 19. Las Organizaciones que sean seleccionadas como beneficiarias en los términos de la sección anterior tienen derecho a ser capacitadas en temas de atención gerontológica.

Plan de capacitación

Artículo 20. La coordinación será la encargada de elaborar el plan de capacitación con base en los resultados de las visitas a las que se refiere el artículo 16.

Padrón de beneficiarios

Artículo 21. La dirección debe integrar un padrón de las organizaciones o de personas beneficiarias del programa en los términos de la normativa aplicable.

Para la integración del padrón la dirección puede auxiliarse de los sistemas municipales u otras personas físicas o morales en los términos de los convenios de colaboración que para tal efecto celebre el sistema estatal.

El padrón debe elaborarse utilizando la plataforma electrónica o los mecanismos que para tal efecto implemente el sistema estatal.

El padrón a que alude este artículo será público y de uso exclusivo para fines sociales, con las reservas y confidencialidad de datos personales que lo integren de conformidad con la normatividad aplicable; asimismo, deberá remitirse a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano para su incorporación al Padrón Estatal de Beneficiarios de Programas de Desarrollo Social y Humano.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DE LAS INSTANCIAS INTERVINIENTES

Organización

Artículo 22. En la operación del Programa, la organización tiene las atribuciones siguientes:

- I. Designar al personal encargado de dar seguimiento a las visitas que realice el Sistema Estatal DIF, así como de dar cumplimiento al plan de acción sobre acuerdos y compromisos;
- II. Entregar la información necesaria con el fin de realizar el diagnóstico situacional;
- III. Solventar las observaciones y no conformidades que resulten de las visitas de revisión y evaluación; y
- IV. Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

Dirección General del Sistema Estatal

Artículo 23. En la operación del Programa, la Dirección General del Sistema Estatal DIF tiene la atribución siguiente:

- I. Elaborar convenios y procurar las vinculaciones necesarias para fortalecer la estrategia de atención; y
- II. Las demás que se desprendan de las presentes reglas.

Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores

Artículo 24. Son atribuciones específicas de la Dirección de Atención a Personas Adultas Mayores, las siguientes:

- I. Impulsar las acciones de atención para los Adultos Mayores institucionalizados;
- II. Sensibilizar a las organizaciones de asistencia social que brindan servicios a personas adultas mayores institucionalizada; ;
- III. Dar seguimiento a las organizaciones que están dentro del diagnóstico y con las cuales se han firmado compromisos, para el mejoramiento en la atención a los Adultos Mayores;
- IV. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas les confieren a la Coordinación de Atención para los Adultos Mayores; y

- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores y las que se desprendan de la operatividad del programa.

Coordinación

Artículo 25. Son atribuciones específicas del Coordinador del Programa Diagnóstico Jurídico y Situacional de las Organizaciones de la Sociedad Civil con Objeto Asistencial las siguientes

- I. Difundir las Reglas de Operación del Programa a las organizaciones;
- II. Supervisar, evaluar y dar seguimiento al plan de acción que ejecutarán las organizaciones para la regularización de las no conformidades;
- III. Otorgar capacitación continua y realizar el seguimiento correspondiente al personal de las organizaciones;
- IV. Verificar que la atención asistencial para las personas adultas mayores atendidas en su organizaciones sea con calidez y calidad;
- V. Supervisar continuamente el manejo de las personas adultas mayores institucionalizadas.
- VI. Dar seguimiento a la elaboración del Diagnóstico Situacional del Estado en referencia a las organizaciones;
- VII. Resguardar la documentación original comprobatoria que justifique las erogaciones con cargo al presupuesto del programa; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores, así como las que se desprendan de la operatividad del programa.

CAPITULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Visitas de Seguimiento

Artículo 26. La coordinación es responsable de dar seguimiento a las organizaciones beneficiarias en los aspectos siguientes:

- I. Capacitación;
- II. Plan de acción; y
- III. Diagnostico situacional.

Frecuencia del Seguimiento

Artículo 27. Durante el ejercicio fiscal, la coordinación debe realizar, al menos dos visitas de seguimiento a cada una de las organizaciones beneficiadas.

Programa de visitas

Artículo 28. Se llevará a cabo una programación de visitas que elaborará la coordinación responsable del programa.

Ejecución

Artículo 29. La ejecución de la visitas de seguimiento es responsabilidad de la coordinación.

Durante el desarrollo de la visita de seguimiento, la coordinación puede realizar las observaciones que estime pertinentes y que deriven de la misma. La organización está obligada a solventar las observaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su ejecución.

En todo caso, la coordinación está obligada a dejar constancia por escrito de las visitas, así como de los acuerdos y compromisos de los cuales deberá entregar copia de la misma a la organización, debidamente firmada.

En caso de no dar cumplimiento a las observaciones realizadas en las visitas de seguimiento, dentro del término estipulado en este artículo se procederá al resguardo de los adultos mayores a otra organización que así lo determine la coordinación, y en caso de incumplimiento o violación a la norma se procederá a la clausura temporal o definitiva de dicha organización, en los términos que marque la legislación aplicable.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 30 . El seguimiento y la evaluación del programa es responsabilidad de la Coordinación de Planeación y Seguimiento del sistema estatal y debe realizarse en los términos que prescriba la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás normativa aplicable. En esta materia deberá observarse, asimismo, lo que conforme a su competencia dispongan la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

La Dirección y la Dirección de Administración del sistema estatal deberán prestar la colaboración necesaria para el seguimiento y la evaluación del programa.

La Coordinación de Planeación y Seguimiento, con la colaboración de la Dirección, debe atender y dar seguimiento a los resultados y las recomendaciones de las evaluaciones de las que sea objeto el programa en los términos de este artículo.

Para la evaluación del programa se podrá destinar hasta un máximo del 0.5% del recurso asignado al mismo.

Indicadores

Artículo 31 . El indicador del cumplimiento del programa será el porcentaje de instituciones que prestan servicio de institucionalización a adultos mayores, obtenido del total de instituciones programadas entre el número de instituciones visitadas por 100.

Contraloría social

Artículo 32. La promoción, difusión y operación de la contraloría social en el presente programa se debe realizar de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Protección de Datos

Artículo 33. Los datos personales que se recaben con motivo de la operación de este programa serán protegidos, incorporados y tratados con fundamento en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los municipios de Guanajuato.

Recursos humanos y materiales

Artículo 34. Sin perjuicio del presupuesto a cargo del programa que se destine para tal efecto, éste debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección de Atención para Adultos Mayores.

Normativa del gasto y adquisiciones

Artículo 35. El gasto que se ejerza para la operación del programa debe sujetarse a la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para la Estado y los Municipios de Guanajuato, así como a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios debe observarse, además, la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su reglamento, los montos máximos y límites respectivos que señale la Ley del Presupuesto General de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017 y los Lineamientos para la Operación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias y Entidades vigentes.

Concurrencia de recursos

Artículo 36. Las acciones que se ejecuten con los recursos del programa pueden concurrir con otras fuentes de financiamiento en los términos de la normativa aplicable.

Articulación

Artículo 37. El sistema estatal, por conducto de su Dirección General y a propuesta de la Dirección de Atención para Adultos Mayores, debe establecer los mecanismos de coordinación y colaboración que resulten necesarios para mejorar los resultados del programa, evitar duplicidades en el ejercicio de recursos y reducir gastos administrativos.

Carácter público del programa

Artículo 38. El programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provendrán de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

La publicidad e información relativa al programa debe identificarse en los términos que prescribe el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros

Artículo 39. El presente programa garantiza que toda persona tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas reglas. El sistema estatal debe garantizar que protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales.

Perspectiva de género

Artículo 40. Para la ejecución del programa la Dirección de Atención para Adultos Mayores deberá incluir la perspectiva de género a fin de impulsar la igualdad entre mujeres y hombres.

Cualquier documento derivado de la ejecución del programa debe realizarse con lenguaje incluyente, accesible y, en su caso, mediante el empleo de imágenes no sexistas.

La información derivada de la ejecución del programa debe desagregarse por sexo.

Quejas y/o denuncias

Artículo 41. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en los domicilios ubicados en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, y Sóstenes Rocha número 33, tercer piso, C. P. 36000, ambos en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (466 3786) o en el teléfono 01 (473) 1023700, extensiones 8514 y 8529; y
- III. A través de medios electrónicos, en los correos quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx y contraloriasocial@guanajuato.gob. mx; en Twitter: @strcguanajuato y en Facebook: Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Responsabilidades de los servidores públicos

Artículo 42. Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de estas reglas serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2017.

SEGUNDO. Los anexos a los que hace alusión este acuerdo, así como sus actualizaciones, estarán disponibles en la página <http://dif.guanajuato.gob.mx>.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de diciembre de 2016. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en la página electrónica del sistema estatal.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL